



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **019**

Fecha: **16/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Cuad.	Folios
6800 33 33 013 2018 00180 00	Acción Popular	ALIRIO HERNANDEZ OTERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Traslado (Art. 110 CGP) De la solicitud de nulidad.	17/12/2020	11/01/2021		
6800 33 33 013 2020 00048 00	Acción Electoral	OLGA FLOREZ MORENO	MUNICIPIO DE MATANZA	Traslado (Art. 110 CGP) De la solicitud de nulidad.	17/12/2020	11/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARON
SECRETARIO

SEÑOR:

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
REFERENCIA: 68001333301320180018000
DEMANDANTE: ALIRIO HERNÁNDEZ OTERO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
ASUNTO: NULIDAD PROCESAL

DAVID GARZÓN GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.796 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No.162.041 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA- ASPAEN**, por este medio, promuevo trámite de nulidad procesal por indebida notificación del auto del 21 de febrero de 2020 mediante el cual se vinculó al Colegio ASPAEN Preescolar Yatay al proceso de referencia, enmarcada dentro de la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

1. OPORTUNIDAD

Esta solicitud de nulidad se presenta dentro de la oportunidad prevista para tales efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal estatuye:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.”

2. ACTUACIÓN PROCESAL VICIADA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La notificación del auto del 21 de febrero de 2020 surtida a la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA- ASPAEN** y todas las actuaciones acontecidas con posterioridad adolecen del vicio de nulidad procesal consagrado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual señala:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Lo anterior, en razón a que el despacho no aplicó la regla procesal vigente para surtir la notificación, vulnerando el derecho de defensa de mis mandantes, como se evidencia a continuación.

El Decreto 806 de 2020, modificó la forma en que deben surtirse las notificaciones en el marco de los procesos judiciales, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que todas las notificaciones que se realicen luego de la entrada en vigencia del mismo, observen lo allí consagrado. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en los considerandos de dicha norma, donde se manifiesta lo siguiente:

*“A pesar de que el Consejo Superior de la Judicatura adoptó las referidas medidas administrativas para viabilizar el trámite de ciertas actuaciones judiciales de manera virtual, **lo cierto es que estas normas limitan esa posibilidad, lo cual hace necesario y urgente la expedición de un marco normativo que establezca reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales,***

de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales.

(...)

Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que **las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.**

(...)

Que **estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso** y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

(...)

Que **los medios tecnológicos se utilizarán para todas** las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, **notificaciones**, traslados, alegatos, entre otras.”

Conforme a lo anterior, a partir del 4 de junio de 2020 los despachos judiciales y las partes procesales están obligados a surtir las notificaciones de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor literal estatuye:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (subrayas fuera del texto original)

En atención a lo señalado, como para el 4 de junio de 2020, fecha en la cual se entró en vigencia el Decreto 806 de 2020, no se había surtido la notificación del auto del 21 de febrero de 2020 al Colegio ASPAEN Preescolar Yatay, este despacho debía aplicar la norma anteriormente citada, y en consecuencia tramitar la notificación de manera electrónica anexando el auto a notificar, la demanda y los anexos de la misma, para que la entidad vinculada pudiera ejercer adecuadamente su derecho de contradicción, contestar la demanda, allegar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, entre otros. No obstante, el juzgado 13 Civil del Circuito de Bucaramanga procedió a notificar el auto del 21 de febrero de 2020, conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso, es decir, mediante aviso remitido por correo certificado, forma de notificación que hoy en día es inaplicable¹.

Así, al haberse surtido la notificación mediante las normas del Código General del Proceso, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, este despacho lesionó el derecho de defensa de mis mandantes, quienes no pudieron acceder al expediente de manera oportuna, para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior pese a que este extremo procesal intentó por todos los medios disponibles obtener acceso al expediente mediante llamadas y correos electrónicos dirigidos al

¹ El decreto 806 de 2020, al consagrar que la notificación personal se debe realizar de manera electrónica, y entendiéndose esta surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, anula la necesidad de efectuar la notificación por aviso, pues no da cabida para que el citado no se presente a notificarse personalmente, motivo por el cual el artículo 292 del Código General del Proceso no es aplicable durante la vigencia de este Decreto.

despacho, para dar cumplimiento al auto del 21 de febrero de 2020. Adicionalmente, a pesar de haber recibido respuesta el 11 de diciembre de esta anualidad por correo electrónico mediante el cual el despacho, en respuesta a la solicitud, allegó un enlace del expediente, este no contiene ningún elemento cargado en el sistema, haciendo imposible la consulta del mismo, como se evidencia en las pruebas allegadas en este escrito.

En conclusión, es evidente que la notificación surtida a mis mandantes vulnera su derecho de defensa al no haberse realizado con observancia de las normas procesales aplicables al caso, motivo por el cual se hace necesario que este despacho decrete la nulidad procesal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, y en su lugar subsane la actuación del demandante y remita copia del expediente del presente proceso.

3. SOLICITUD.

En mérito de lo expuesto solicito:

1. Se sirva decretar la nulidad procesal consagrada en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso y se deje sin validez la notificación por aviso surtida a este extremo procesal.
2. Se proceda a notificar en debida forma el auto del 21 de febrero de 2020 a la Asociación para la Enseñanza- ASPAEN, a la dirección de notificaciones reseñada en este escrito, junto con la copia de la demanda y sus anexos, en aras de que estos puedan ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

4. PRUEBAS

- Copia simple de la notificación por del 27 de noviembre de 2020.
- Correo electrónico remitido el día 2 de diciembre de 2020.
- Correo electrónico remitido el día 3 de diciembre de 2020.
- Correo electrónico remitido el día 7 de diciembre de 2020.
- Correo electrónico remitido el día 7 de diciembre de 2020.
- Correo electrónico remitido el día 7 de diciembre de 2020.
- Correo electrónico remitido el día 10 de diciembre de 2020.

- Historial de llamadas al Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.
- Comprobantes de la ausencia de documentos en el enlace enviado por este despacho: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/En4jMrN62RtKhvpF5ZjDM08BPXTwSpSAfTXGAfdN-xYn9Q?e=s6HEar

5. ANEXOS

- Poder especial otorgado por la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA- ASPAEN** en favor del suscrito.
- Certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA- ASPAEN.**
- Los relacionado en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES

Mis mandantes y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en el correo electrónico dgarzon@pgplegal.com y dpublico@pgplegal.com y en la avenida calle 72 No. 6-30 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,



DAVID GARZÓN GÓMEZ

C.C No. 80.816.796 De Bogotá

T.P No.162.041 del C. S. J

RE: Poder especial- Acción popular Bucaramanga

Rafael Ernesto Bedoya Rivas <juridica@aspaen.edu.co>

Mar 15/12/2020 16:00

Para: Diana Carolina Pinilla Pimienta <cpinilla@pgplegal.com>**CC:** David Garzon Gomez <dgarzon@pgplegal.com> 7 archivos adjuntos (2 MB)

Correo Solicitud Expediente 02 Dic 2020.pdf; Correo Solicitud Expediente 03 Dic 2020.pdf; 3 Correos Solicitud Expediente 07 Dic 2020.pdf; Correo Solicitud Expediente 10 Dic 2020.pdf; Correo Solicitud Expediente 11 Dic 2020.pdf; Cert Rep Legal ASPAEN Nov 2020.pdf; Poder para PGP 15 Dic 2020.pdf;

Buenos días Diana,

Adjunto los documentos que me pides:

1. Correo electrónico del 02 de diciembre solicitando copia del expediente.
2. Correo electrónico del 03 de diciembre solicitando copia del expediente. No se recibió la respuesta automática.
3. 3 Correos electrónicos remitidos el 07 de diciembre solicitando copia del expediente.
4. Correo electrónico del 10 de diciembre solicitando copia del expediente.
5. Correo electrónico del 10 de diciembre solicitando copia del expediente.
6. Poder firmado por el representante legal suplente de Aspaen
7. Certificado de existencia y representación legal de Aspaen.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

Rafael Bedoya Rivas
Coordinación Jurídica Nacional
juridica@aspaen.edu.co217 75 90
Calle 69 # 7A - 50
Bogotá - Colombia

www.aspaen.edu.co

#YoSoyAspaen

De: Diana Carolina Pinilla Pimienta [mailto:cpinilla@pgplegal.com]**Enviado el:** lunes, 14 de diciembre de 2020 7:06 p. m.**Para:** Rafael Ernesto Bedoya Rivas <juridica@aspaen.edu.co>**CC:** David Garzon Gomez <dgarzon@pgplegal.com>**Asunto:** Poder especial- Acción popular Bucaramanga

Buenas noches Rafael,

Espero te encuentres muy bien.

SEÑOR:

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
REFERENCIA: 68001333301320180018000
DEMANDANTE: ALIRIO HERNÁNDEZ OTERO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
ASUNTO: PODER ESPECIAL

IVÁN DARÍO REYES FLÓREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.157 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal suplente de la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA- ASPAEN.**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 860.019.021-9 y el I.D. 551254, por medio del presente escrito confiero poder especial a **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 62.209 del C.S. de la J. con dirección de correo electrónico jmgonzalez@pgplegal.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados y a **DAVID GARZÓN GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.796 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 162.041 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico dgarzon@pgplegal.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de la referida entidad acudan en defensa de nuestros intereses dentro del marco de la acción popular No. 68001333301320180018000, instaurada por el señor Alirio Hernández Otero.

Para los efectos, mis apoderados gozan, además de las facultades generales del artículo 77 del Código General del Proceso, de las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar y tachar de falsos documentos si a ello hubiere lugar.

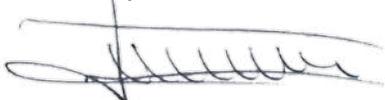
Sírvase señor juez reconocerles personería en los términos y para los fines señalados.

Respetuosamente,



IVÁN DARÍO REYES FLÓREZ
C.C. No. 79.940.157 de Bogotá
Representante Legal Suplente
ASPAEN

Aceptamos el poder,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO
C.C No. 80.427.548 de Madrid (Cund.)
T.P. 62.209 del C.S de la J.



DAVID GARZÓN GÓMEZ
C. C. No. 80.816.796 de Bogotá
T. P. No. 162.041 del C. S. de la J.

Señores
ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN
CL 69 #7 A-50 Quinta Camacho
juridica@aspaen.edu.co
Bogotá

Solicitud: F-2020-119005 del 3 de noviembre de 2020.

Radicado	S-2020-196451
Fecha	25-11-2020
No. Referencia	F-2020-119005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

EL SUSCRITO DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 848 de 2019 y 593 de 2017.

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN**, se evidenció que cuenta con domicilio en la Calle 69 No. 7A - 50 de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ e identificada con ID. 551254, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 339 del 28 de enero de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 5085 del 02 de octubre de 1978, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 2759 del 03 de septiembre de 1999, Resolución No. 317 del 11 de febrero del 2002, Resolución No.2929 del 04 de agosto de 2006 y Resolución 2070 del 21 de noviembre de 2016 por la cual se aclara la Resolución No. 2929 del 04 de agosto de 2006, expedidas por la Secretaría de Educación de Distrito. Dichas Resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad se encuentra que su objeto social es el siguiente:

“...CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Artículo 2°. Dentro de un claro principio de promover, impulsar y estimular la formación integral de cada uno de los miembros de su comunidad Educativa, en procura de un crecimiento, en valores humanos y cristianos de nuestras familias, que a su vez contribuyan al mejoramiento continuo de nuestra sociedad, la corporación tendrá por objeto:

a) Promover la constitución de todo tipo de Instituciones docentes e investigativas, de artes y oficios, y específicamente establecimientos educativos para la educación formal académica o técnica, educación no formal a informal; educación para adultos; educación campesina y rural;

Centros de formación profesional especializada para educadores y trabajadores; establecimientos de; educación superior y de enseñanza universitaria y Centros y clubes culturales y Deportivos.

b) Todas las anteriores Instituciones fomentarán la organización de viajes de estudio, conferencias y ciclos culturales de carácter, educativo, para alumnos y profesores. Igualmente auspiciará la fundación de organismos constituidos por profesores y alumnos, tales como cooperativas, sociedades de mutuo auxilio que desarrollen sus condiciones económicas y los adiestren en la administración de sus propios recursos y de Centros de distinta índole que tiendan a elevar su nivel humano, físico, cultural, científico y espiritual.

c) Prestar asesoría en los campos de su especialidad, a entidades públicas y privadas, especialmente en la constitución, organización, dirección y gestión de Centros Educativos; prestar a esas mismas entidades sus servicios en orientación familiar, formación de docentes, educación en la fe, educación para el amor, la afectividad y la sexualidad, formación ética y en valores y acreditación y evaluación institucional.

d) Promover la orientación escolar y profesional.

e) Publicar libros de educación, textos escolares, materiales escolares, obras de difusión cultural, revistas, periódicos y material de documentación para el sector educativo...”

Que, como representante legal principal de la misma, se encuentra inscrito el señor **ARMANDO GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.356 de Bogotá D.C. y como suplentes el señor **RAÚL PINZÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.278.837 y el señor **IVÁN REYES FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.940.157 de Bogotá D.C., cuyas funciones según los estatutos de la entidad, son las siguientes:

“...Artículo 14. El Director Ejecutivo y su primer y segundo suplente quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, ejercerán la representación legal de la Corporación y tendrán las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir todas aquellas indicaciones, pautas y resoluciones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva;

b) Ejercer los actos que requieran la buena administración de la Asociación;

c) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General todos los informes, verbales o escritos que ellas le soliciten;

- d) *Convocar a sesiones a la Junta Directiva y sugerir a ésta la convocatoria de la Asamblea General, cuando lo estime oportuno;*
- e) *Presentar anualmente a la Asamblea General, por conducto de la Junta Directiva, el balance de la Corporación cortado a 31 de diciembre y un informe detallado de las actividades de la Asociación durante el año inmediatamente anterior;*
- f) *Seguir el manejo académico, administrativo y financiero de la Asociación;*
- g) *Manejar con la debida seguridad los fondos de la Asociación;*
- h) *Autorizar los contratos, de nombramientos, desvinculación y traslado de empleados, que previamente se hayan aprobado en la instancia respectiva.*
- i) *Ordenar los gastos del presupuesto a los extraordinarios, según las facultades (Sic.) tenga de la Junta Directiva;*
- j) *Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de las relaciones humanas;*
- k) *Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto la Corporación a que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento;*
- l) *En general, realizar las demás funciones que le correspondan, como suprema autoridad ejecutiva, y como representante legal de la Corporación.*

Parágrafo 1: El Director Ejecutivo, así como su primer y segundo suplente con el visto bueno de la Junta Directiva podrá delegar la función del literal h).

Parágrafo 2: En las ausencias temporales o absolutas, o en casos de impedimento del Director Ejecutivo, la representación legal de ASPAEN será ejercida por el primer suplente, en caso de presentarse impedimento por parte de este, la representación legal de ASPAEN será ejercida por el segundo suplente.

No obstante, lo anterior, los suplentes del Director Ejecutivo podrán celebrar todas las actuaciones necesarias e inherentes a su cargo sin necesidad de demostrar la ausencia la ausencia(Sic.) temporal o absoluta del Director Ejecutivo principal.

Artículo 15. El giro ordinario de las cuentas corrientes y de ahorros que la Dirección Nacional de la Asociación tuviera en bancos o establecimientos similares estará a cargo del Director Ejecutivo y de tres personas más, aprobadas por la Junta, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias dos firmas conjuntas de las cuatro registradas. Así mismo, para cada Centro, Institución o Seccional, el Director Ejecutivo autorizará a su Rector o Director y a tres (3) personas más, propuestas por la respectiva Junta de Dirección, el manejo de las cuentas corrientes y de ahorros que tales establecimientos tengan en bancos e instituciones similares,

de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarios dos (2) firmas conjuntas de las cuatro (4) registradas...”

Que, como revisor fiscal se encuentra inscrita la firma **GYG INVERLINE C.P. LTDA**, quien designó como revisor fiscal principal al señor **MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.116.887 de Fontibón y Tarjeta Profesional No. 30671-T y como suplente a la señora **PAOLA ANDREA AGUDELO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.413.422 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 214972-T., de conformidad con acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación para la Enseñanza- ASPAEN de fecha 22 de marzo de 2019.

Que, de conformidad con el artículo 3° de los estatutos, la Asociación durará por tiempo indefinido, aunque podrá ser disuelta en la forma prevista en los estatutos.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



HERNAN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA/ GONZALO ANDRES DIAZ
PROYECTÓ / RICARDO LOPEZ H
ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN
No. 474

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectúe en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el trámite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17 Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext 4913
Correo electrónico: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 13 de marzo de 2020

SEÑOR (A)
NOMBRE COLEGIO ASPAEN PREESCOLAR YATAY
DIRECCIÓN Calle 71 A No. 55 – 02, Lagos del Cacique
CIUDAD BUCARAMANGA – SANTANDER

Nº de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-00180	Acción Popular	21 de febrero de 2020

Demandante	Demandado
ALIRIO HERNÁNDEZ OTERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CDMB – AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – EMPAS SA ESP

Por medio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) el día 21 de febrero de 2020 dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos –Acción Popular- en el proceso radicado bajo el número **2018 – 00180**, siendo demandante Alirio Hernández Otero y demandados el Municipio de Bucaramanga, la CDMB, el Área Metropolitana de Bucaramanga y la empresa EMPAS SA ESP, en la se ordenó la vinculación del **Colegio Aspaen Preescolar Yatay**, en razón a la posible responsabilidad que les puede asistir en la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Para notificar anexo copia informal del auto 21 de febrero de 2020.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ
Oficial Mayor



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la Secretaría de Educación de Bucaramanga allego certificación legal del Colegio "Aspaen Preescolar Yatay", así mismo, para informar que no se cuenta con el correo electrónico de las vinculadas en auto del 20 de septiembre de 2019. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Cristian Camilo Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ORDENA VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDADO:	ALIRIO HERNÁNDEZ OTERO, con cédula de ciudadanía No. 13.805.136
RADICADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS 680013333013 2018-00180- 00

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, encuentra el Despacho procedente vincular al presente medio de control al **Colegio Aspaen Preescolar Yatay**, representado legalmente por Adriana García Serrano¹, en razón a la posible responsabilidad que les puede asistir en la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por los hechos de contaminación ambiental al lago del Cacique debido a las descargas domésticas y de productos químicos contaminantes provenientes de conjuntos residenciales e inmuebles aledaños, en razón a que no existe red pluvial que maneje estas corrientes en el sector, según los fundamentos fácticos expuestos en el escrito de demanda.

Así mismo, y dado que no obra en el expediente prueba de la dirección electrónica de las propiedades horizontales **Condominio Campestre Valladolid** y **Condominio Alcázar del Cacique** para efectos de la notificación personal ordenada en providencia del 20 de septiembre de 2019², se ordena la notificación de las mismas, junto con el **Colegio Aspaen Preescolar Yatay**, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP; de no ser posible la notificación personal, *procédase conforme lo establecen los artículos artículo 292 y 293 del CGP*. Por Secretaría librense los citatorios respectivos para que el actor popular realice a su cargo el trámite de notificación de las personas vinculadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del CGP.

¹ Según consta en certificado de existencia y representación legal visible a folio 349 del expediente.
² Folio 312 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE al presente proceso al **Colegio Aspaen Preescolar Yatay** ubicado en la calle 71 A No. 55 – 02, Barrio Lagos del Cacique del Municipio de Bucaramanga, representado legalmente por Adriana García Serrano.

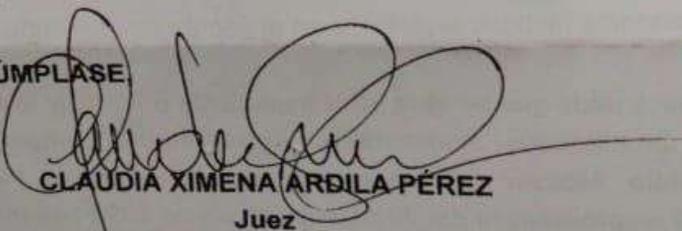
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la señora Adriana García Serrano, en su calidad de representante legal del **Colegio Aspaen Preescolar Yatay**, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP; de no ser posible la notificación personal, procédase conforme lo establecen los artículos artículo 292 y 293 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la providencia del 20 de septiembre de 2019 en forma personal a la señora Ligia Esther Eljach Rueda, en su calidad de representante legal del **Condominio Campestre Valladolid** y a la señora Zoraida Ramírez de Bohórquez en calidad de representante legal del **Conjunto Residencial el Alcázar del Cacique**, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP; de no ser posible la notificación personal, procédase conforme lo establecen los artículos artículo 292 y 293 del CGP.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho, librense los citatorios respectivos para que el actor popular realice el trámite de notificación de las personas vinculadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del CGP. Así mismo, hágase saber a las vinculadas que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias para continuar con el trámite de ley.

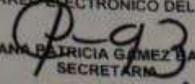
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 24 DE FEBRERO DE 2020 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS NO. 18

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00
P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA
EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


DIANA PATRICIA GÓMEZ BARÓN
SECRETARÍA

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 800 962 917-9 DG 25 6 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4732000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: COLEGIO ASPLEN PREESCOLAR YATAY
Dirección: CL 71 A 55 02 LAGOS DEL CACIQUE
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680003532
Fecha admisión: 26/11/2020 15:38:33

Remitente

Nombre/Razón Social: CONSEJO REGIONAL DE EDUCACIÓN - SANTANDER
Dirección: CALLE 35 No. 16 34 7500 15 - BUCARAMANGA
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680006346
Envío: RA2957859912CO

De: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue., 3 de diciembre de 2020 8:00 a. m.

Subject: RV: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN POPULAR 2018-00180

To: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga

<adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 19:09

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN POPULAR 2018-00180

Señores:

Juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga

Juez: Claudia Ximena Ardila Pérez

E.S.D.

Acción:	Acción popular
Referencia:	2018- 00180
Accionante:	Alirio Hernández Otero
Accionado:	Municipio de Bucaramanga- CDMB- Área metropolitana de Bucaramanga- EMPAS S.A ESP
Asunto:	Solicitud del expediente de la Acción Popular 2018-00180

GLADYS EUGENIA CASTELLANOS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.823.282 de Bogotá, obrando en mi calidad de Directora General del **Colegio ASPAEN Preescolar Yatay**, identificado con NIT No. 860.019.021-9, en atención al auto del 21 de febrero de 2020 que vincula a la entidad educativa que represento al proceso de referencia, mediante el presente mensaje de datos, me permito solicitar copia digital del expediente del mismo en aras de ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

Para acreditar mi condición de Directora General, anexo Autorización, Certificado de Existencia y Representación Legal y fotocopia de mi cédula.

Respetuosamente,



De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez [mailto:gladys.castellanos@aspaen.edu.co]

Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 1:05 p. m.

Para: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co; ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN POPULAR 2018-00180

Señores:

Juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga

Juez: Claudia Ximena Ardila Pérez

E.S.D.

Acción:	Acción popular
Referencia:	2018- 00180
Accionante:	Alirio Hernández Otero
Accionado:	Municipio de Bucaramanga- CDMB- Área metropolitana de Bucaramanga- EMPAS S.A ESP
Asunto:	Solicitud de expediente de la Acción Popular 2018-00180

GLADYS EUGENIA CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.823.282 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal del **Colegio ASPAEN Preescolar Yatay**, identificado con NIT No. 860.019.021-9, en atención al auto del 21 de febrero de 2020 que vincula a la entidad educativa que represento al proceso de referencia, mediante el presente mensaje de datos, **me permito solicitar nuevamente copia digital del expediente** del mismo en aras de ejercer adecuadamente el derecho de defensa, **toda vez que el día de hoy finaliza el término de ejecutoria de dicha providencia.**

Respetuosamente,

GLADYS EUGENIA CASTELLANOS

C.C. 51.823.282 de Bogotá

De: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun., 7 de diciembre de 2020 12:53 p. m.

Subject: RV: SOLICITUD EXPEDIENTE

To: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga

<adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 12:50

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE

Señores:

Juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga

Juez: Claudia Ximena Ardila Pérez

E.S.D.

Acción:	Acción popular
Referencia:	2018- 00180
Accionante:	Alirio Hernández Otero
Accionado:	Municipio de Bucaramanga- CDMB- Área metropolitana de Bucaramanga- EMPAS S.A ESP
Asunto:	Solicitud de expediente

Gladys Eugenia Castellanos, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.823.282 de Bogotá, obrando en mi calidad de Directora General del **Colegio ASPAEN Preescolar Yatay**, identificado con NIT No. 860.019.021-9, en atención al auto del 21 de febrero de 2020 que vincula a la entidad educativa que represento al proceso de referencia, mediante el presente mensaje de datos, **me permito solicitar nuevamente copia digital del expediente** del mismo en aras de ejercer adecuadamente el derecho de defensa, **toda vez que el auto reseñado corrió traslado para contestar la acción de referencia cuyo término vencería el próximo 15 de diciembre de este año.**

Se pone de presente que no enviar de manera oportuna este expediente, vulnera nuestro derecho de defensa, en razón a que no existe otro medio por el cual acceder a mismo al no disponer de atención presencial en la sede del juzgado. Adicionalmente, el teléfono del despacho se encuentra desconectado por lo que únicamente puede ser solicitado por este medio.

Respetuosamente,

Gladys Eugenia Castellanos

C.C 51.823.282



De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez [mailto:gladys.castellanos@aspaen.edu.co]

Enviado el: lunes, 7 de diciembre de 2020 4:44 p. m.

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Fwd: SOLICITUD EXPEDIENTE

----- Forwarded message -----

De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>

Date: lun, 7 dic 2020 a las 15:23

Subject: Fwd: SOLICITUD EXPEDIENTE

To: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

<adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>

Date: lun, 7 dic 2020 a las 12:50

Subject: SOLICITUD EXPEDIENTE

To: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

<adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga

Juez: Claudia Ximena Ardila Pérez

E.S.D.

Acción:	Acción popular
Referencia:	2018- 00180
Accionante:	Alirio Hernández Otero
Accionado:	Municipio de Bucaramanga- CDMB- Área metropolitana de Bucaramanga- EMPAS S.A ESP
Asunto:	Solicitud de expediente

Gladys Eugenia Castellanos, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.823.282 de Bogotá, obrando en mi calidad de Directora General del **Colegio ASPAEN Preescolar Yatay**, identificado con NIT No. 860.019.021-9, en atención al auto del 21 de febrero de 2020 que vincula a la entidad educativa que represento al proceso de referencia, mediante el presente mensaje de datos, **me permito solicitar nuevamente copia digital del expediente** del mismo en aras de ejercer adecuadamente el derecho de defensa, **toda vez que el auto reseñado corrió traslado para contestar la acción de referencia cuyo término vencería el próximo 15 de diciembre de este año.**

Se pone de presente que no enviar de manera oportuna este expediente, vulnera nuestro derecho de defensa, en razón a que no existe otro medio por el cual acceder a mismo al no disponer de atención presencial en la sede del juzgado. Adicionalmente, el teléfono del despacho se encuentra desconectado por lo que únicamente puede ser solicitado por este medio.

Respetuosamente,

Gladys Eugenia Castellanos

C.C 51.823.282





Glady F. Castellano Gómez
Dirección General
glady.castellano@aspaen.edu.co
glady.castellano@aspaen.edu.co

318885702
Calle 73 A No 55-02 Lagonda Cúcuta
Sucremanga - Colombia
www.aspaen.edu.co/yatay



Glady F. Castellano Gómez
Dirección General
glady.castellano@aspaen.edu.co
glady.castellano@aspaen.edu.co

318885702
Calle 73 A No 55-02 Lagonda Cúcuta
Sucremanga - Colombia
www.aspaen.edu.co/yatay



De: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 3:57 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>
Asunto: RV: SOLICITU DE ESPEDIENTE

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE
BUCARAMANGA

OSJA

De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>
Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 15:54
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo -
Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITU DE ESPEDIENTE

Señores:

Juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga

Juez: Claudia Ximena Ardila Pérez

E.S.D.

Acción:	Acción popular
Referencia:	2018- 00180
Accionante:	Alirio Hernández Otero
Accionado:	Municipio de Bucaramanga- CDMB- Área metropolitana de Bucaramanga- EMPAS S.A ESP
Asunto:	Solicitud de expediente

Gladys Eugenia Castellanos, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.823.282 de Bogotá, obrando en mi calidad de Directora General del **Colegio ASPAEN Preescolar Yatay**, identificado con NIT No. 860.019.021-9, en atención al auto del 21 de febrero de 2020 que vincula a la entidad educativa que represento al proceso de referencia, mediante el presente mensaje de datos, **me permito solicitar nuevamente copia digital del expediente** del mismo en aras de ejercer adecuadamente el derecho de defensa, **toda vez que el auto reseñado corrió traslado para contestar la acción de referencia cuyo término vencería el próximo 15 de diciembre de este año.**

Se pone de presente que no enviar de manera oportuna este expediente, vulnera nuestro derecho de acceso a la justicia y de defensa, en razón a que no existe otro medio por el cual acceder a mismo al no disponer de atención presencial en la sede del juzgado. Adicionalmente, el teléfono del despacho se encuentra desconectado por lo que únicamente puede ser solicitado por este medio.

Respetuosamente,

Gladys Eugenia Castellanos

C.C 51.823.282

--



De: **Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga**

<adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 11 de diciembre de 2020 12:22 p. m.

Subject: RE: SOLICITUD DE EXPEDIENTE

To: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043 ext. 4913

Correo electrónico: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

Le solicito amablemente intente de nuevo el acceso al expediente digital a través del enlace enviado dado que en el sistema ya nos aparece cargados en totalidad los documentos que conforman el mencionado expediente.

Atentamente,

Carmenza Rincón Valencia

Oficial Mayor

De: Gladys Eugenia Castellanos Gomez <gladys.castellanos@aspaen.edu.co>
Enviado el: viernes, 11 de diciembre de 2020 11:12 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Juzgados Administrativos
Memoriales - Santander - Bucaramanga
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE EXPEDIENTE

Señores:

Juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga

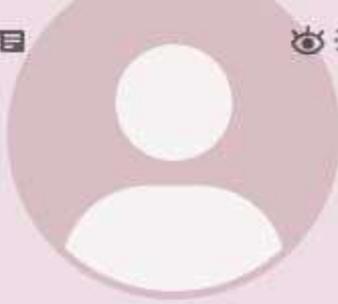
Juez: Claudia Ximena Ardila Pérez

E.S.D.

Consultando el link remitido en el correo precedente me permito manifestar que no ha sido posible consultar el expediente, toda vez que la página indica que no han sido cargados los documentos respectivos, como se evidencia en la siguiente imagen.

--





0376520043

0376520043



REGISTRO DE LLAMADAS

[ELIMINAR](#)

7 dic., 10:55 a. m.

16 s

0376520043

7 dic., 10:55 a. m.

17 s

0376520043

2 dic., 4:09 p. m.

1 min 34 s

0376520043

2 dic., 4:09 p. m.

14 s

0376520043

2 dic., 4:07 p. m.

16 s

0376520043



Crear contacto nuevo



Guardar en existente



Más

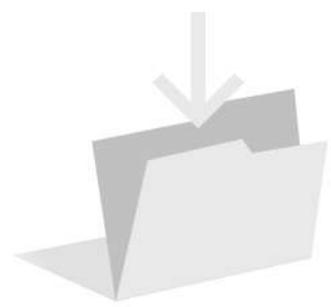


Descargar

Organizar

Mis archivos > DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES > 68001333301320180018000

Nombre Modificado Modificado por Tamaño de arch... Compartir



Arrastrar archivos aquí

Mis archivos > DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES

📄	Nombre ⌵	Modificado ⌵	Modificado por ⌵	Tamaño de arch... ⌵	Compartir
📁	68001333301320180018000	4 de diciembre	Juzgado 13 Administrativc	0 elementos	👤 Compartido

Se ha producido un error

La página que ha solicitado no está disponible temporalmente. Disculpe las molestias; vuelva a comprobarlo dentro de unos minutos.

Descargar

Organizar

DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES > 68001333301320180018000

Nombre Modificado Modificado por Tamaño de arch... Compartir



Arrastrar archivos aquí

Mis archivos > DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES

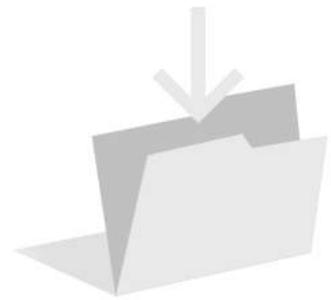
Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir
68001333301320180018000	4 de diciembre	Juzgado 13 Administrativc	0 elementos	Compartido

Descargar

Organizar

Mis archivos > DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES > 68001333301320180018000

File list headers: Nombre, Modificado, Modificado por, Tamaño de arch..., Compartir



Arrastrar archivos aquí

Organizar

Mis archivos > DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir
68001333301320180018000	4 de diciembre	Juzgado 13 Administrativc	0 elementos	Compartido

fecha y hora colombia

Todo Imágenes Noticias Map

Cerca de 177.000.000 resultados (0,47 segundos)

2:07 p. m.
 sábado, 12 de diciembre de 2020 (COT)
 Hora en Colombia

horalegal.inm.gov.co
Hora Legal para Colombia
 UTC Tiempo Universal Coordinado -5 horas ... el
 coordina y difunde la hora legal de la República de

time.is > Colombia
La hora actual en Colombia - Time.
 Hora exacta, zona horaria, diferente zona horaria,
 para Colombia.

Decreto 806 de 2020 - EVA - Fun... x 68001333301320180018000 - Or... x +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.as...

Office 365

Descargar Organ

Mis archivos > DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES > 68001333301320180018000

Nombre Modificado Modificado por Tamaño de arch... Compartir



Arrastrar archivos aquí

fecha y hora colombia - Buscar en... x +

google.com/search?rlz=1C1GCEU...

Google

fecha y hora colombia

Todo Imágenes Noticias Maps

Cerca de 177.000.000 resultados (0,47 segundos)

2:07 p. m.
sábado, 12 de diciembre de 2020 (COT)
Hora en Colombia

horalegal.inm.gov.co ▾
Hora Legal para Colombia
UTC Tiempo Universal Coordinado -5 horas ... el
coordina y difunde la hora legal de la República de

time.is > Colombia ▾
La hora actual en Colombia - Time.
Hora exacta, zona horaria, diferente zona horaria,
para Colombia.

Convertir JPG a PDF | Imágenes | 68001333301320180018000 - Or

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_...

Office 365

Descargar Organizar

DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES > 68001333301320180018000

Nombre	Modificado	Modificado ...	Tamaño ...	Compartir
--------	------------	----------------	------------	-----------



Arrastrar archivos aquí

hora en colombia - Buscar con G

google.com/search?rlz=1C1GCE...

Google

hora en colombia

Todo Imágenes Maps Noticias

Cerca de 702.000.000 resultados (0,65 segundos)

8:58 a. m.
martes, 15 de diciembre de 2020 (COT)
Hora en Colombia

horalegal.inm.gov.co

Hora Legal para Colombia
LA HORA LEGAL PARA COLOMBIA UTC Tiempo es tomada de los patrones de referencia del Labo

time.is > Colombia

La hora actual en Colombia - Time.
Hora exacta, zona horaria, diferente zona horaria, para Colombia.

Convertir JPG a PDF | Imágenes | POPULARES - OneDrive

etbcjsj-my.sharepoint.com/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_...

Office 365

Organizar

Mis archivos > DESPACHO DIGITAL > PROCESOS CONSTITUCIONALES > POPULARES

Nombre	Modificado	Modificado ...	Tamaño ...	Compartir
68001333301320180018000	4 de diciembre	Juzgado 13 Administra	0 elementos	Compartido

hora en colombia - Buscar con G

google.com/search?rlz=1C1GCE...

Google

hora en colombia

Todo Imágenes Maps Noticias

Cerca de 702.000.000 resultados (0,61 segundos)

8:59 a. m.
martes, 15 de diciembre de 2020 (COT)
Hora en Colombia

horalegal.inm.gov.co

Hora Legal para Colombia
LA HORA LEGAL PARA COLOMBIA UTC Tiempo es tomada de los patrones de referencia del Labo

time.is > Colombia

La hora actual en Colombia - Time.
Hora exacta, zona horaria, diferente zona horaria, para Colombia.

Bucaramanga, Diciembre 10 de 2020

Honorable Jueza

TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REF. Acción	Nulidad Electoral
Radicados:	68001333301320200004800
Actor	OLGA FLOREZ MORENO en calidad de Procuradora 100 Judicial I Administrativa de Bucaramanga
Demandado:	Municipio de Matanza-Concejo Municipal y JOSÉ ALBERTO ZARATE ORTEGA como Personero del Municipio de Matanza-Santander elegido para el período 2020 - 2024
Asunto:	Solicitud de anulación sentencia

Respetada Jueza:

OLGA FLOREZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.319.435 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 140929 del C.S.J. Procuradora 100 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga actuando en calidad de demandante - Agente del Ministerio Publico en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal del término de ejecutoria de la Sentencia proferida por su despacho el día 26 de Noviembre y notificada a la suscrita por correo electrónico a las 6:48 p.m del día 06 de Noviembre del año calendado respetuosamente promuevo Solicitud de anulación de fallo contra la mencionada providencia, atendiendo los siguientes argumentos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de febrero de 2020 en calidad de agente del ministerio público presenté acción de nulidad electoral con solicitud de medida cautelar contra el Municipio de Matanza-Concejo Municipal y JOSÉ ALBERTO ZARATE ORTEGA como Personero del Municipio de Matanza-Santander elegido para el período 2020-2024 que correspondió por reparto a este despacho



PROCURADURIA 100 JUDICIAL I
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 fue admitida la demanda, negando la medida cautelar y ordenando correr traslado a los demandados.

TERCERO: Una vez reanudados los términos judiciales antes suspendidos en virtud a las medidas de confinamiento ordenadas por el gobierno nacional, los demandados José Alberto Zarate Ortega y el municipio de Matanza contestaron la demanda los días 09 y 12 de julio de 2020 respectivamente.

CUARTO: El día 29 de septiembre de 2020 mediante traslado N° 13, fue corrido traslado de excepciones.

QUINTO: Mediante auto de fecha 14 de octubre y Estado N° 45 de fecha 15 de octubre de 2020, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, durante 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

SEXTO: Mediante auto de fecha 22 de octubre y Estado N° 47 de fecha 23 de octubre de 2020, se deja sin efectos la providencia del 14 de Octubre de 2020, se decide una excepción previa, decreta pruebas y corre traslado para alegar dentro de los 10 días siguientes, venciendo el termino el día 09 de noviembre del año en calendado.

SEPTIMO: Actuando dentro del término legal esta parte elaboró y presentó alegatos de conclusión el día 06 de Noviembre de 2020, según consta en el correo de envío y confirmación de radicación de la oficina judicial y en el registro de la plataforma siglo XXI de la Rama Judicial.

OCTAVO: El día 26 de Noviembre de 2020 este despacho profirió sentencia, negando pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a esta agencia el día viernes 04 de Diciembre de 2020 a las 6:48 p.m.

NOVENO. Una vez se pudo acceder al expediente debido a las dificultades presentadas para su acceso en la plataforma virtual de la rama judicial, se pudo observar por parte de la suscrita que, en el fallo judicial proferido por su señoría, en el acápite "antecedentes" letra C "Alegatos de Conclusión" se anota lo siguiente: *Presentaron alegatos el señor José Alberto zarate Ortega y el Municipio de Matanza. **La parte demandante guardó silencio pese que consta en el expediente que se le notificó por Estado y se envió el respectivo auto que corrió alegatos a los correos electrónicos suministrados en la demanda.*** (subrayado y negrillas fuera de texto).



PROCURADURIA 100 JUDICIAL I
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DECIMO: Revisado el expediente digital el día 04 de Noviembre de 2020 (Una vez se pudo acceder a su revisión), se pudo constatar la ausencia de los alegatos de conclusión presentados por la parte demandante Procuraduría General de la Nación, los cuales a la fecha aunque ya fueron incorporados no cumplieron su finalidad.

DECIMO PRIMERO: Advertida esta situación e independientemente de las razones por las cuales se produjo, considera la parte demandante vulnerados sus derechos, toda vez que se omitió para ella una etapa procesal cuyo escrito debe ser valorado en la sentencia y se colocó en tela de juicio su responsabilidad como accionante y agente del Ministerio Público, razones suficientes para realizar la presente solicitud de anulación del fallo.

II. CASUALES DE NULIDAD

La nulidad en materia procesal, es una sanción ya que su finalidad va más allá de buscar otra solución a la controversia presentada; esta figura permite hacer valer las garantías procesales y los derechos fundamentales que se vieron contrariados. Frente al estudio de una nulidad, se debe revalorar el proceso con el fin de enmendar una falencia del mismo que ubica una decisión en contravía del ordenamiento jurídico.

Esta figura jurídica surge a la luz de los Decretos 2065 y 2591 de 1991, que consagran el mecanismo de protección contra la violación del debido proceso en actuaciones procesales que pretendan dar fin a una situación jurídica en concreto.

1. Oportunidad y legitimación para actuar:

La misma jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la solicitud de nulidad debe proponerse de manera oportuna, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia a las partes, salvo que la proponga un tercero interesado que no hubiera sido parte del proceso o, el Ministerio Público.

Entonces, respecto a la legitimación en la causa por activa, es claro que la solicitud de nulidad debe presentarse por quien tenga legitimación por activa, esto es, que se trate de una de las partes del proceso, un tercero interesado o el Ministerio Público.

Estos requisitos procesales se cumplen en este caso respecto de los términos y la legitimación por activa considerando en este último aspecto



PROCURADURIA 100 JUDICIAL I
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

que quien actúa cumple el doble papel de accionante y agente del Ministerio Público.

2. Carga argumentativa

En este caso se vislumbran dos causales de nulidad

Primer Causal: Causal Constitucional Violación al Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. En este entendido, el debido proceso es un pilar inamovible sobre el cual descansa todo el sistema jurídico.

"El derecho fundamental al debido proceso, es la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley."

¹ Así lo advierte de igual forma el Artículo 25 del Pacto de San José.

La Sentencia SU439/17- Referencia: Expediente T-4.770.440. al respecto señala:

(...) "Esta Corporación ha indicado que "las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso". (...)

Si nos ubicamos dentro del proceso, este sugiere una escala de actuaciones que si se llevan a cabo paso a paso sugieren un resultado específico en este aspecto, lo que se busca con ello es respaldar que si finalmente existió una vulneración de derechos fundamentales en el transcurso del mismo, a través de esta figura jurídica se puedan restablecer sin necesidad de acudir a la tutela como mecanismo de protección.

1

(Sentencia 641 de 2002 Corte Constitucional)



PROCURADURIA 100 JUDICIAL I
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

En Sentencia C-00377 de 2010 Consejo de Estado-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-SUBSECCION "B"-CONSEJERO PONENTE: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA-RADICACIÓN NÚMERO: 44001-23-31-000-2003-00377-01(0083-10), sobre esta causal de nulidad advirtió:

(...)“El demandante denuncia que hubo violación al debido proceso por limitación de su derecho a presentar alegatos de conclusión. La configuración del debido proceso es del resorte del legislador a quien compete el desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política, pues de nada vale tener acceso a la justicia si es que no se cumple con las reglas dispuestas por el legislador, que en este caso otorga a las partes el derecho a presentar sus alegaciones. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar alegatos, pues tal es el propósito del legislador al consagrar en el numeral 8º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, que es sólo reiteración del artículo 93 de la Ley 200 de 1995, garantía tendiente a que las partes expresen la correspondiente crítica a la prueba y en general a ser oídos por la autoridad. No está demás señalar que el Código de Procedimiento Civil contempla como causal de nulidad del proceso la omisión de la oportunidad para presentar alegatos, tipificación de la causal que en materia administrativa, cabría bajo la denominación de: "4) La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso", en tanto sin lugar a dudas el cercenamiento de esta etapa procesal desarticula la estructura de la actuación, pues en todas las codificaciones procesales de ahora y de antaño, se reconoce este derecho del inculpado y lo mismo acontece con el derecho a ser oído en juicio según los instrumentos internacionales. Se sigue de lo anterior, que el proceso disciplinario estaba viciado de nulidad, por haber sido privado el demandante de la ocasión para presentar sus alegaciones, razón esta suficiente para confirmar en este preciso aspecto la sentencia recurrida(..)”

Pues bien, considerando que en el presente caso la sentencia omite la valoración de los alegatos de conclusión presentados oportunamente por la parte demandante, señalando además que los desconoce porque no fueron aportados no obstante haberse surtido el proceso de notificación del respectivo traslado y advirtiendo que las pruebas allegadas con este escrito permiten constatar que la señora Juez, por circunstancias ajenas a la voluntad de la accionante y de manera muy seguramente involuntaria fue inducida al error al hacer esta afirmación, se infiere que se incurrió en violación del artículo 29 Constitucional por cuanto se desconocieron las formas propias de este juicio, que privó a la sentencia impugnada del



PROCURADURIA 100 JUDICIAL I
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

análisis argumentativo de las pruebas todas ellas documentales aportadas al proceso por cada una de las partes.

En consecuencia y en el entendido que la solicitud de anulación del fallo deprecada constituye un mecanismo de protección del derecho al debido proceso, encaminado a subsanar a través de la nulidad de la actuación procesal el yerro incurrido, sin tener que recurrir a la acción de tutela y que esta solicitud va encaminada a la evaluación de la validez de la providencia atacada y no a un juicio sobre la corrección jurídica de la misma, se consolida la causal constitucional al debido proceso por impedir la oportunidad para alegar, ya que constituye una nueva oportunidad para que los extremos procesales indiquen las razones para controvertir los argumentos y pruebas de su contraparte.

SEGUNDA CAUSAL: CAUSAL LEGAL- NULIDAD ORIGINADA EN LA SENTENCIA - POR OMISIÓN DE LA ETAPA DE ALEGACIONES - ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)

Esta causal encuentra fundamentación legal en la siguiente normatividad:

1. CODIGO DE PROEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011

Artículo 208. Nulidades. *Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.*

Artículo 209. Incidentes. *Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:*

(...)1. *Las nulidades del proceso. (...)*

Título VIII. disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral.

Artículo 284. Nulidades. *Las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 de este Código. (...)*

Artículo 294. Nulidades Originadas en la Sentencia. *La nulidad procesal originada en la sentencia únicamente procederá por incompetencia funcional, indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante, **por omisión de la etapa de alegaciones** y cuando la sentencia haya sido adoptada por un número inferior de Magistrados al previsto por la ley.*



PROCURADURIA 100 JUDICIAL I
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 296. Aspectos no regulados. *En lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral.*

2. CODIGO GENERAL DEL PROCESO- LEY 1564 DE 2012

Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Para esta Vista Fiscal, en concordancia con el antecedente legal, una vez más se pone de presente el yerro de la sentencia impugnada, pues si bien es cierto, se corrió traslado para alegar de conclusión, se omitió por parte del juzgado incorporar a tiempo al expediente digital los alegatos de conclusión presentados oportunamente por la accionante y peor aún, se omitió su análisis y valoración en la sentencia bajo la afirmación errónea de su no presentación, creando desventaja de una de las partes frente a la otra tanto en la elaboración de la sentencia de primera instancia como en la que pueda proferirse en razón al recurso de alzada que se surtirá, promovido por cualquiera de las partes.

III. PRUEBAS

Adicionalmente a la documentación cargada por este despacho en el expediente digital de la referencia, la cual solicito se haga parte de la presente solicitud, se incorporan como pruebas las siguientes:

1. Correo de radicación de alegatos de conclusión en el e.mail dispuesto por la rama judicial para tal efecto que contiene además la confirmación de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga,(OSJA) según el cual, el memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, y se remitió al juzgado de destino
2. Pantallazo consulta de procesos siglo XXI Radicado 68001333301320200004800-Demandante: Olga Florez Moreno, Demandado: Municipio de Matanza, donde consta que los alegatos de conclusión de la Procuraduría General de la Nación se radicaron el día 06 de Noviembre de 2020 y que la Sentencia de primera instancia se profirió el día 26 de Noviembre del mismo año.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA 100 JUDICIAL I
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

IV. PETICIONES

En el desarrollo de este escrito ha expresado, el Ministerio Público que tiene serias y profundas razones jurídicas para solicitar a su señoría:

PRIMERO Declarar la nulidad de la sentencia de fecha 26 de Noviembre de 2020, notificada a la suscrita a las 6:48 p.m. del día el 04 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO: Proferir nuevamente fallo evaluando los alegatos de conclusión presentados por la parte accionante el día 06 de noviembre de 2020.

V. NOTIFICACIONES

A la suscrita en los correos electrónicos relacionados en la demanda.

A la parte accionada en los correos electrónicos de notificación autorizados para tal efecto.

Atentamente,



OLGA FLOREZ MORENO
Procuradora 100 Judicial I
Asuntos Administrativos de Bucaramanga.

RV: ALEGATOS DE CONCLUSION DEL MINISTERIO PUBLICO JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA. RAD. 68001333301320200004800 . DEMANDANTE: OLGA FLOREZ MORENO - DEMANDADO: MUNICIPIO DE MATANZA-CONCEJO MUNICIPAL Y JOSÉ ALBERTO ZARATE ORTEGA

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Olga Florez Moreno <oflorez@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (400 KB)

ALEGATOS PERSONERO MATANZA.pdf;

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: Olga Florez Moreno <oflorez@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 15:53

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSION DEL MINISTERIO PUBLICO JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA. RAD. 68001333301320200004800 . DEMANDANTE: OLGA FLOREZ MORENO - DEMANDADO: MUNICIPIO DE MATANZA-CONCEJO MUNICIPAL Y JOSÉ ALBERTO ZARATE ORTEGA

CORDIAL SALUDO

ME PERMITO RADICAR ALEGATOS DE CONCLUSION DEL MINISTERIO PUBLICO
JUZGADO **TRECE** ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

RAD. 68001333301320200004800

. DEMANDANTE: OLGA FLOREZ MORENO

- DEMANDADO: MUNICIPIO DE MATANZA-CONCEJO MUNICIPAL Y JOSÉ ALBERTO ZARATE ORTEGA

ATENTAMENTE



OLGA FLOREZ MORENO

Procuradora 100 Judicial I

Asuntos Administrativos-Bucaramanga
Calle 37 No 11-18 Casa Luis Perù de la Croix-
Bucaramanga, Santander

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

68001333301320200004800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 09 de Diciembre de 2020 - 04:23:53 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
013 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Acción Electoral	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- OLGA FLOREZ MORENO		- MUNICIPIO DE MATANZA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Dec 2020	NOTIFICACION PERSONAL	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.			04 Dec 2020
26 Nov 2020	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				26 Nov 2020
09 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALEGATOS DE CONC.: LEONARDO VASQUEZ			09 Nov 2020
06 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALEGATOS DE CONC.: PROCURADURIA GRAL NACION			06 Nov 2020
06 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ ALEGATOS			06 Nov 2020
22 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2020 A LAS 15:25:41.	23 Oct 2020	23 Oct 2020	22 Oct 2020
22 Oct 2020	AUTO DE TRAMITE	AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020.			22 Oct 2020
14 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2020 A LAS 21:51:47.	15 Oct 2020	15 Oct 2020	14 Oct 2020
14 Oct 2020	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	PARA FORMULAR ALEGACIONES FINALES.			14 Oct 2020
28 Sep 2020	TRASLADO (ART. 110 CGP)	DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA, DE ACUERDO CON LO ORDENADO EN EL PARÁGRAFO 20 DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA.	29 Sep 2020	02 Oct 2020	28 Sep 2020
17 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	MUNICIPIO DE MATANZA- LEONARDO FABIO VASQUEZ- CONTESTA DEMANDA			17 Jul 2020
16 Jul 2020	RECEPCION	MUNICIPIO DE MATANZA ALLEGÓ CONTESTACIÓN EL 13 DE JULIOI DE			16 Jul 2020

	DE MEMORIAL	2020.			
14 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ CONTESTACION -EL USUARIO ENVIÓ EL MEMORIAL EL 10/07/2020 PERO POR DESCONGESTIÓN SE RADICÓ HASTA EL 14/07/2020			14 Jul 2020
06 Mar 2020	TRASLADO DEMANDA	EL TÉRMINO AQUI DETERMINADO ES APLICABLE A LA ENTIDAD TERRITORIAL ACCIONADA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 199 DEL CPACA.	06 Mar 2020	11 May 2020	06 Mar 2020
06 Mar 2020	NOTIFICACION PERSONAL	EFFECTUADA A LA PARTE DEMANDADA, EL DÍA 05 DE MARZO DE 2020. A PARTIR DEL 06 DE MARZO DE 2020, CORRE LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS AL SEÑOR ZARATE ORTEGA, LOS CUALES CORRESPONDEN A 15 DÍAS.			06 Mar 2020
05 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	NOTIFICACION OSJA: OF.: ---NOTIFICACION PERSONAL: JOSE ALBERTO ZARATE--CONSTANCIA: EL NOTIFICANDO: NO SE HALLA EN LA CIUDAD; FUI EL DIA 03-03-20- Y HOY: 05-03-20-JA.OSJA.			05 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN ALLEGA MEMORIAL			02 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	PROCURADURIA- OLGA FLOREZ- SOLICITUD MEDIDA			02 Mar 2020
27 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL PRESENTE DÍA, SE ESTABLECIÓ CONTACTO AL NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL APORTADO POR LA ACCIONANTE COMO PERTENECIENTE AL ELECTO Y QUIEN CONTESTÓ (UNA MUJER) MANIFESTÓ QUE ERA UN NUMERO EQUIVOCADO. JJBD			27 Feb 2020
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 08:41:20.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA NOTIFICACIONES, ADVIRTIENDO A LA ACCIONANTE			26 Feb 2020
21 Feb 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2020 CON SECUENCIA: 34076	21 Feb 2020	21 Feb 2020	21 Feb 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.